

MENDOZA, 7 de Agosto de 2015

VISTO:

El EXP-FDE N° 7179/2015 donde obran los antecedentes relacionados con la presentación del Proyecto de Ordenanza para la modificación de la reglamentación actual sobre concursos abreviados para el personal docente interino de la Facultad de Derecho y;

CONSIDERANDO:

Que ha sido preocupación del Consejo Directivo la actualización de las normativas que rigen en forma permanente y general las actividades de docencia, extensión e investigación en esta Facultad.

Que en estos términos se consideró necesario y conveniente, la actualización y ordenamiento del sistema de concursos docentes y de personal auxiliar de docencia que reglaba la Ord. N° 1/2004-C.D.

Que es muy importante contar con una herramienta clara y simple para poder actuar de manera transparente y a la vez ejecutiva en el nombramiento de docentes interinos frente a la urgencia y necesidad de algunas cátedras, mejorando temporariamente hasta el llamado a concurso efectivo, la dotación docente conforme a los índices arrojados por el mapa docendi.

Que el Consejo Directivo ha venido trabajando durante numerosas jornadas para obtener un régimen normativo que cumplimente dichos fines.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento; Docencia y Concursos de este cuerpo, luego de un profundo análisis, aprobaron la propuesta.

Que finalmente, en plenario se sugirió la

Ord. N° 8

modificación del artículo 5 en sus incisos b y c del último proyecto tratado y el Cuerpo aprobó los cambios propuestos y la redacción definitiva del reglamento, conforme obra en el Anexo I.

Que el art. 34 inc. 4 del Estatuto Universitario establece como facultad del Consejo Directivo la designación de los docentes auxiliares y de los profesores interinos y reemplazantes.

Que el Consejo Directivo en su sesión del día 6 de Agosto de 2015 aprobó lo precedentemente expuesto.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO DE CONCURSO ABREVIADO PARA EL PERSONAL DOCENTE INTERINO DE LA FACULTAD DE DERECHO, de acuerdo con las normas contenidas en el ANEXO I de la presente Ordenanza que consta de siete (7) paginas.-

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 1 /2004-CD.

ARTICULO 3°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas del Consejo Directivo.

Ordenanza N° 8

-ANEXO-

CONCURSO ABREVIADO PARA EL PERSONAL DOCENTE INTERINO DE LA FACULTAD DE DERECHO.

ARTICULO 1°.- Los cargos docentes ordinarios interinos se cubrirán mediante concurso de trámite abreviado conforme a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 2°.- La convocatoria a concurso abreviado se efectuará por resolución del Decano, la que deberá contener:

- a) Categoría del cargo, dedicación, cátedra, turno y número de cargos a cubrir.
- b) Certificación de la partida presupuestaria previa que habilite el/los cargos/s a concursar.
- c) Designación de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión Asesora de acuerdo a lo establecido por el art. 8°.-
- d) Fecha de iniciación y cierre de la inscripción de postulantes, plazo que no podrá ser inferior a CINCO (5) días hábiles. Este plazo, que lo será con indicación del día, hora y lugar en que termina, comenzará a correr a partir de la finalización del que se haya establecido para la publicidad de la convocatoria.

ARTICULO 3°.- La convocatoria a concurso abreviado deberá ser dada a publicidad durante un plazo de CINCO (5) días hábiles previos a la fecha de inicio de la inscripción. Dicha publicidad deberá comenzar a efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la resolución de convocatoria, debiendo informarse al Consejo Directivo en la primera reunión.

Obligatoriamente, la publicidad deberá realizarse a través de los medios de información con los que cuenta la Universidad Nacional de Cuyo y por medio de la página oficial de la Facultad y a través de la exhibición que hagan de la copia de la resolución las distintas unidades académicas y dependencias de la Universidad Nacional de

Cuyo. Asimismo, se propenderá al uso de cualquier otro medio electrónico y/o digital de difusión que se utilice.

ARTICULO 4°.- Los postulantes deberán presentar en Mesa de Entradas de la Facultad, bajo recibo, personalmente o por persona autorizada, y dentro del plazo fijado en la convocatoria una solicitud de inscripción, acompañando "currículum vitae", el que tendrá carácter de declaración jurada, y las probanzas de los antecedentes consignados. En todos los casos deberá acompañarse fotocopia certificada del título o títulos obtenidos. En la solicitud deberá constituirse domicilio especial a los efectos del concurso convocado, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen y declararse el conocimiento de la presente reglamentación. La presentación de la documentación mencionada implicará una declaración expresa de estar en condiciones laborales de cumplir absolutamente con los recaudos que le exige la dedicación establecida para el cargo en concurso.

ARTÍCULO 5: El currículum y la documentación a presentar junto con la solicitud de inscripción deberán organizarse sobre los siguientes puntos:

- a) Datos personales,
- b) Formación académica: Títulos obtenidos de grado y posgrado en la Universidad Nacional de Cuyo y en otras Universidades.
- c) Antecedentes en la docencia e investigación: en los niveles secundario, superior no universitario, universitario y de posgrado, incluyendo adscripciones y ayudantías en la cátedra que se concursará y en otras cátedras.
- d) Antecedentes científicos: categorización, investigación y formación de recursos en investigación, divulgación de conocimientos

disciplinarios y pedagógicos en escritos y publicaciones; u otros aportes originales efectuados a la especialidad.

- e) Becas, premios, menciones y/o distinciones.
- f) Participación en cursos de capacitación, actualización y/o de perfeccionamiento disciplinar, seminarios, congresos, talleres y demás de similares características, que correspondan al área científico-disciplinar del espacio curricular al cual corresponda el cargo concursado.
- g) Antecedentes profesionales: cargos desempeñados y tareas realizadas.
- h) Antecedentes en la gestión de universidades nacionales, provinciales o en universidades extranjeras.
- i) Participación en acciones de extensión universitaria, en asociaciones de carácter académico o científicas, y en centros de estudiantes reconocidos por universidades nacionales.
- j) Otros antecedentes que considere valiosos vinculados con las características de la materia en concurso.

En ningún caso se admitirá la incorporación de documentación adicional después de la fecha y hora de cierre de la inscripción establecida.

ARTICULO 6°.- Vencido el plazo de inscripción, se labrara acta consignando el nombre de todos los inscriptos, la que se dará a publicidad mediante la exhibición de los avisadores de la Facultad por el término de TRES (3) días hábiles. Durante este plazo todos los antecedentes de los concursantes deberán permanecer en la Facultad a disposición de los interesados en consultarlos.

ARTICULO 7°.- En caso de no presentación de postulantes al primer llamado a concursos, el Decano podrá repetir la

convocatoria por única vez con diferente carácter al establecido inicialmente.

ARTICULO 8°.- La Comisión Asesora encargada de evaluar a los postulantes estará integrada por docentes que hayan sido designados mediante concurso y ejerzan un cargo de jerarquía superior o igual al concursado. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, debiendo estar constituido por el Titular de la cátedra y dos (2) profesores de la materia o materias afines, salvo que exista objeción fundada.

En todos los casos, los miembros suplentes sustituirán automáticamente a los titulares en caso de impedimento, ausencia, excusación o recusación.

ARTICULO 9°.- Dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir de la finalización del período de inscripción, los postulantes podrán recusar a cualquier miembro de la Comisión Asesora por las causales previstas para la recusación de los Magistrados en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No será admisible la recusación sin causa. Dicha recusación será tratada por el Decano dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la interposición de la impugnación, quien resolverá si hay fundamentos que justifiquen el reemplazo del miembro recusado por el miembro suplente correspondiente. En los casos de recusación de un miembro de la Comisión Asesora, se suspenderán los plazos hasta tanto se resuelva sobre la misma.

ARTICULO 10°.- Los miembros de la Comisión Asesora podrán excusarse por las razones que prevé el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles a partir del cierre de inscripción. Se seguirá igual trámite que el establecido para los casos de recusación.

ARTICULO 11°.- Toda modificación que se produzca en la integración de la Comisión Asesora será comunicada a los inscriptos en el domicilio especial constituido.

ARTICULO 12°.- Vencidos los plazos establecidos en el artículo precedente, la Comisión Asesora fijará las pautas referentes a la clase pública y coloquio de evaluación u otro modo de evaluación según el caso.

La Comisión Asesora efectuará una pre-evaluación de los méritos de todos los concursantes con arreglo a los principios éticos y académicos propios al marco universitario. La pre-evaluación de los mismos se hará en forma global y no por puntajes y en función de la afinidad que guarden tanto con la asignatura en concurso como con la materia en general a la que pueda corresponder dicha asignatura.

Las aptitudes de los aspirantes podrán ser comprobadas, además de los títulos y antecedentes, y de la clase pública y el coloquio, mediante la elaboración del programa de estudios, el desarrollo de un plan de actividades sobre una unidad temática del programa vigente, o una propuesta de trabajo práctico, según sea la categoría del cargo concursado.

ARTICULO 13°.- Una vez determinados los postulantes en condiciones de continuar, se continuará hacia la etapa de la clase pública y coloquio, la que tendrá carácter público, excepto para los demás postulantes, y tendrá temario común para todos los concursantes. Cada uno de los miembros de la Comisión Asesora deberá definir un subtema sobre la base de los contenidos mínimos de la materia, establecidos en el Plan de estudios, que pondrá por escrito en sobre cerrado y entregado a la Secretaría Académica hasta 24 horas antes del día del sorteo del tema. El sorteo del subtema se realizará dos (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la clase. Posteriormente a la clase pública se desarrollará un coloquio con el aspirante.

Ord. N° 8

La Comisión Asesora sólo podrá prescindir de la clase pública para los cargos de Auxiliares de primera y segunda categoría, debiendo indicar en cada caso, luego de la pre-evaluación, la modalidad de evaluación, que podrá ser, en este caso: 1) Compulsa de antecedentes; 2) Compulsa de antecedentes y coloquio, 3) Cualquier otra modalidad comparativa que determine la Comisión Asesora.

ARTICULO 14°.- Las situaciones que se susciten, de fuerza mayor que obliguen a la suspensión o postergación del concurso, serán resueltas por el Decano.

ARTICULO 15°.- La Comisión Asesora pronunciará su dictamen final fundado que podrá ser unánime o con disidencias, firmada por todos sus miembros. Se labrará un acta en la cual se detallará, evaluará los títulos, méritos, antecedente, trabajos y aptitudes científicas y pedagógicas, clase pública o modo de evaluación que se hiciera de los aspirantes y establecerá, sobre la base de todos estos elementos de juicio, un orden de méritos con todos los candidatos que según su criterio estén en condiciones de ocupar el cargo en concurso u opinión fundada de declarar desierto el concurso, si correspondiere. El dictamen de la Comisión Asesora no es impugnabile, sin perjuicio de los recursos que puedan corresponder contra el acto administrativo de resolución final por parte del Consejo Directivo.

En ningún caso podrán ubicar dos (2) o más postulantes en el mismo lugar de orden de mérito.

ARTICULO 16°.- El Consejo Directivo, sobre la base del acta final labrada por la Comisión Asesora, en la primer reunión siguiente a la finalización del concurso, procederá a designar al aspirante, o a declarar desierto el concurso, o dejarlo sin efecto cuando existan causas de arbitrariedad manifiesta o graves vicios de procedimiento. Excepcionalmente podrá apartarse fundadamente del dictamen

de la Comisión Asesora y designar a otro postulante que, según los resultados de la evaluación, esté en condiciones de desempeñar el cargo.

ARTICULO 17°.- Una vez que el Consejo Directivo se haya expedido y dictado las resoluciones pertinentes, se notificará al domicilio de los postulantes de los resultados del concurso. Se pondrá a disposición de los concursantes por Mesa de Entradas los resultados y actuaciones y se les devolverán los antecedentes presentados a través de la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 18°: Si el postulante no aceptare la designación o si luego de transcurrido más de 1 mes desde que aquella le fuere notificada, no cumpliera con los requisitos que la normativa universitaria exige para formalizar la designación, el Consejo Directivo podrá proveer el cargo con los postulantes que siguieren en el orden de méritos.

ARTICULO 19°.- Los aspirantes contarán con cinco (5) días hábiles para presentar impugnaciones ante el Consejo Directivo según la ley nacional de procedimientos administrativos.

ARTICULO 20°.- Queda derogada la Ordenanza 01/04 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 21°.- De forma. Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.-

Ordenanza N° 8